REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01974-00

- Teniendo en cuenta el escrito allegado el 12 de febrero de 2021 (pdf 03), se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN JOSE SANTA ROBLEDO, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

- De igual manera, observa sustitución de poder, por lo que se reconoce personería jurídica a la doctora ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, en los términos del poder conferido.

- Ahora bien, en atención a la solicitud de medida cautelar, solicitada el 12 de marzo de 2021 por medio del cual, el profesional del derecho solicita decretar embargo del salario y demás prestaciones sociales, se accede, por lo tanto, se Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado FRANK ESTIVES ZAPATA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.620.297, al servicio de CENTRO ACEROS S.A.S.

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

- Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado YEISON ALONSO ZAPATA ALZATE. compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA; Carrera 43 A N.º 34-155 OF. 404 DE Medellín, correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co. a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 081**
fijado hoy **18 DE MAYO DE 2021**

YA